

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2019-00671-00 que se encuentra pendiente de pronunciamientos de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de agosto de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-003-2019-00671-00
DEMANDANTE	JOSE PIOQUINTO RAYO CESPEDES Y OTROS
DEMANDADO	GOODYEAR DE COLOMBIA
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1624

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022.

Revisado el expediente encuentra el despacho, escrito de demanda se encuentra que la misma fue interpuesta por el señor **JOSE PIOQUINTO RAYO CESPEDES** y sus familiares.

Aunado a ello, se encuentra que la entidad demandada GOODYEAR DE COLOMBIA da contestación a la demanda en forma oportuna y dentro del término previsto.

Sin embargo, se tiene que de acuerdo a la contestación realizada por **GOODYEAR DE COLOMBIA** y los hechos de la demanda, se encuentra necesario la vinculación de la **A.R.L SURA**, por cuanto es necesario su pronunciamiento frente a las razones que fundamentan el presente proceso, al ser al momento de los hechos la administradora de riesgos profesionales a la cual se encontraba afiliado el demandante.

Considerando lo anterior, es menester analizar en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”.

Del análisis del supuesto factico referido en la demanda y el artículo citado, el despacho determina que es necesario vincular a la **ARL SURA**, por cuanto pueda tener interés en las resultas de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **GOODYEAR DE COLOMBIA**, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública contentiva de poder presentado, al abogado **ADRES RODRIGO FLOREZ ROJAS**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **GOODYEAR DE COLOMBIA**

TERCERO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a **SURA ARL- RIESGOS PROFESIONALES**

CUARTO: ORDENAR la notificación al vinculado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022

Oficio N° 1288

Señores

ARL SURA- RIESGOS LABORALES

notijuridico@suramericana.com.co

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

RADICACION	76001-31-05-003-2019-00671-00
DEMANDANTE	JOSE PIOQUINTO RAYO CESPEDES Y OTROS
DEMANDADO	GOODYEAR DE COLOMBIA
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria